

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que la parte demandante, realizó la notificación personal al extremo ejecutado así:

Roberto Carlos Benítez Estrada, venció en silencio el 30 de noviembre de 2023 (archivo 024)

Alba Luz Estrada Torres y Ana Isabel Benítez Estrada, fueron notificadas personalmente mediante mensaje de datos y el término corrió así:

Fecha de entrega: 1 de marzo de 2024, no corrieron los días 4 y 5 de marzo, quedo debidamente notificado el 6 de marzo de 2024.

El término pagar corrió los días 7, 8, 11, 12, 13 de marzo de 2024.

El término para excepcionar corrió 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 de marzo de 2024.

Guardaron silencio.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 3 de abril del año 2024, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2023-00610-00

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, que dispone:

“(...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de

ROBERTO CARLOS BENÍTEZ ESTRADA, ALBA LUZ ESTRADA TORRES, ANA ISABEL BENÍTEZ ESTRADA, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 9 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280- 247902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, perseguido en este asunto, una vez se verifique su secuestro.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.650.000.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 055 DEL 4** DE ABRIL DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e355c50923ed85e0b301032a8dd6676f3186f5ba35168c546f7378311a23cc**
Documento generado en 30/03/2024 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>